



III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia e Instrucción número Cinco de San Javier

94 Juicio verbal 313/2018.

Equipo/usuario: 002

Modelo: N28040

N.I.G.: 30035 41 1 2018 0001990

JVH Juicio Verbal (desahucio precario) 313/2018

Sobre otras materias

Demandante: Buildingcenter, SAU.

Procurador: Antonio Conesa Aguilar

Doña María Fernández Torres, Letrada de la Administración de Justicia, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Cinco de San Javier, por el presente,

En el presente procedimiento juicio de desahucio seguido a instancia de Buildingcenter, SAU frente a Ignorados ocupantes se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

Sentencia

En San Javier, a 6 de mayo de 2019.

Vistos por D. Alberto García Mace, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 5 de San Javier, los presentes autos de Juicio Verbal de Desahucio por Precario n.º 313/18, seguidos ante este Juzgado a instancia de la entidad mercantil Buildingcenter S.A.U., representada por el Procurador de los Tribunales, D. Antonio Conesa Aguilar, y asistida del Letrado, D. Enrique Alabadí Toledo, contra los ignorados ocupantes de la vivienda sita en C/ Argentina, n.º 1, planta baja, puerta B, de Torre Pacheco (Murcia), en situación procesal de rebeldía, se ha dictado resolución conforme a los siguientes:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por la entidad mercantil Buildingcenter S.A.U., representada por el Procurador de los Tribunales, D. Antonio Conesa Aguilar, contra los ignorados ocupantes de la finca sita en C/ Argentina, n.º 1, planta baja, puerta B, de Torre Pacheco (Murcia), debo declarar y declaro:

1. - Que el demandado posee en precario la finca sita en C/ Argentina, n.º 1, planta baja, puerta B, de Torre Pacheco (Murcia), procediendo su desahucio por precario.
2. - Que se condena al demandado a que deje la referida finca libre, vacua, expedita y a disposición de su propietario, bajo apercibimiento de que en caso contrario se procederá a su lanzamiento.
3. - Que se condena en costas al demandado al haberse estimado íntegramente la demanda.

Notifíquese la presente resolución a las partes, con el apercibimiento de que no es firme y cabe recurso de apelación que deberá interponerse ante este Juzgado dentro del plazo de veinte días contados desde el día siguiente a la



notificación de la presente resolución, previo depósito de 50 euros exigido por la disposición decimoquinta de la Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre (BOE 4/11/09). La omisión de la constitución del citado depósito dentro del plazo para interponer el citado recurso conllevará su no admisión a trámite.

Así por esta mi sentencia, juzgando en esta instancia lo pronuncio, mando y firmo.

El/La Letrado de la Administración de Justicia.

Y encontrándose dicho demandado, ignorados ocupantes , en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

San Javier, a 6 de mayo de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjuicio, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.